

**FLASH INFORMATIVO  
CONSULTORIA FISCAL 2010-9**

**Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones  
a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010**

El 3 de septiembre de 2010 se publicó en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) el nuevo anteproyecto de la “Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y sus Anexos 1-A y 20”, la cual entrará en vigor el 1° de enero de 2011, excepto los artículos Tercero, Cuarto y Sexto Resolutivos que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación se describen los temas y conceptos que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Como se señaló en nuestros Tópicos Fiscales 2009-3, a partir del 1° de enero de 2011 entrará en vigor la reforma realizada al Código Fiscal de la Federación en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales, misma que, de manera general, prevé la obligación para los contribuyentes de emitir comprobantes fiscales digitales a través de Internet, debiendo para tal efecto obtener un sello digital, que deberá ser incorporado a los documentos que se emitan. Una vez incorporado el sello digital, el comprobante deberá ser enviado a través de Internet al SAT o a un proveedor autorizado para que el mismo sea certificado, se asignen los folios y se incluya el sello digital del SAT.

A través de la resolución que se comenta en el presente documento se reagrupan o modifican las reglas de carácter general existentes en relación con la emisión de este tipo de comprobantes, y se incorporan nuevas reglas que deberán ser observadas por los contribuyentes para la emisión y certificación de comprobantes fiscales digitales a través de Internet.

Mediante este conjunto de reglas se establecen los lineamientos para la emisión de los distintos tipos de comprobantes fiscales digitales que se podrán expedir en términos del Código Fiscal de la Federación a partir del 1° de enero de 2011, existiendo la posibilidad en algunos casos de continuar expidiendo comprobantes fiscales impresos por medios propios o a través de terceros. Cabe señalar que aun cuando el Código Fiscal de la Federación establece la posibilidad de emitir comprobantes simplificados bajo el nuevo esquema, no se incorporan reglas particulares para este tipo de comprobantes.

De manera general, los comprobantes que podrán ser emitidos por los contribuyentes de manera electrónica se dividen en dos categorías: (i) Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) de acuerdo con las reglas vigentes en el ejercicio de 2010; y (ii) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). De manera específica, en la publicación en comento se establecen reglas particulares para la emisión de CFDI que emitan los adquirentes de bienes o servicios de personas físicas del sector primario, arrendadores de ciertos bienes inmuebles y pequeños mineros, así como de CFDI para casas de empeño constituidas como personas morales y los CFD que se expidan a través de organizaciones o asociaciones que reúnan a productores o comercializadores agrícolas.

### **Comprobantes Fiscales Digitales**

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2010 y anteriores hayan optado por emitir CFD bajo las reglas vigentes hasta 2010 y efectivamente los hayan emitido, a partir del 1º de enero de 2011 podrán optar por continuar generando y emitiendo directamente dichos comprobantes, sin necesidad de remitirlos a los proveedores de certificación de comprobantes bajo las reglas que estarán en vigor a partir del 1º de enero de 2011.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción deberán continuar cumpliendo con las obligaciones vigentes al día de hoy, tales como llevar su contabilidad mediante sistema de registro electrónico, solicitar el certificado de sello digital expedido por el SAT, observar las características del sistema electrónico, las especificaciones técnicas de los CFD y de los documentos impresos de los mismos, almacenar los CFD emitidos, proporcionar a los clientes una impresión del CFD que expidan, cuando así lo soliciten, así como informar mensualmente al SAT las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

Asimismo, quienes ejerzan esta opción tendrán que emitir sus CFD exclusivamente por medios propios, sin la posibilidad de hacerlo a través de un proveedor de servicios de generación y envío de CFD. En aquellos casos en que los clientes de los contribuyentes soliciten una impresión de los CFD, ésta deberá cumplir con diversos requisitos de información previstos en las reglas en comento.

Se prevé la posibilidad de desistirse de la opción de continuar emitiendo CFD, para lo cual los contribuyentes deberán presentar un aviso ante el SAT, sin que ello implique que se exima a los contribuyentes de las obligaciones adquiridas durante el periodo en que emitieron sus propios CFD.

En caso de que el contribuyente incumpla con alguno de los requisitos establecidos para ejercer esta opción, perderá el derecho de aplicar esta facilidad a partir de la fecha en que se presente el citado incumplimiento, quedando obligado a aplicar las disposiciones generales en materia de la emisión de los CFDI.

### **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet**

Como se tiene previsto en el Código Fiscal de la Federación, a partir del 1º de enero de 2011, los comprobantes que emitan los contribuyentes por las actividades que realicen deberán ser emitidos mediante documentos digitales que serán certificados y validados a través de la página de Internet del SAT; excepto por los contribuyentes

mencionados en el apartado anterior y aquellos que estén en algún supuesto para emitir comprobantes fiscales impresos.

Para estos efectos, se establece que los contribuyentes podrán utilizar, en lugar de los servicios de certificación y validación del SAT a través de su página de Internet, los de proveedores de certificación de CFDI autorizados por el propio SAT. En este sentido, se incorporan los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que deseen obtener la autorización para constituirse como proveedores de certificación de CFDI, así como para continuar siendo proveedores autorizados.

En la resolución en comento se incorporan diversas reglas que establecen el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes que opten por emitir CFDI para solicitar la obtención del certificado de sello digital a través de la página de Internet del SAT, así como para almacenar los CFDI emitidos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

También se dan a conocer las especificaciones técnicas que deberán cumplir los CFDI generados por los contribuyentes para ser enviados a un proveedor de certificación de CFDI autorizado para su posterior validación, asignación de folio e incorporación del sello digital del SAT, así como el proceso de validación que deberá seguir el citado proveedor respecto de los CFDI recibidos de los contribuyentes. Asimismo, se dan a conocer los servicios de validación de los CFDI que proporcionará el SAT a través de su página en Internet.

Se aclara que el CFDI se considerará expedido cuando se haya generado, sellado con el certificado de sello digital del contribuyente y se haya enviado para su certificación al proveedor de certificación de CFDI autorizado por el SAT. El proveedor de certificación autorizado por el SAT tendrá 72 horas para certificar los CFDI.

Asimismo, se establecen los requisitos de información adicionales que deberán contener los CFDI cuando los clientes de los contribuyentes soliciten una versión impresa del mismo.

Se establece que los contribuyentes que cuenten con autorización vigente para ser proveedores de servicios de generación y envío de CFDI podrán presentar, hasta el 30 de noviembre de 2010, la solicitud para ser autorizados de manera automática como proveedores de certificación de CFDI a partir del 1º de enero de 2011, debiendo cumplir con ciertos requisitos previstos en las reglas que se comentan.

## **Comprobantes fiscales impresos**

### **Operaciones menores a \$2,000**

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por emitir comprobantes fiscales impresos en los casos de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000, ya sea por medios propios o a través de terceros, debiendo solicitar la asignación de folios al SAT.

Mediante la emisión de las reglas que se comentan en el presente documento se dan a conocer los procedimientos para solicitar la asignación, modificación, cancelación y consulta de validez de los folios asignados a los contribuyentes que opten por emitir sus comprobantes fiscales en forma impresa; las especificaciones para obtener los dispositivos de seguridad que deberán adherirse a los comprobantes, los cuales consistirán en códigos de barras bidimensionales que serán proporcionados por el mismo SAT una vez aprobados los folios; así como los requisitos de información que deben contener los comprobantes fiscales impresos.

### **Ingresos anuales inferiores a \$4,000,000**

Se establece la opción para que los contribuyentes que en el último ejercicio fiscal hayan declarado para efectos del impuesto sobre la renta ingresos acumulables iguales o inferiores a \$4,000,000, así como para los contribuyentes que en el ejercicio fiscal en que inicien actividades estimen que obtendrán ingresos iguales o inferiores a dicha cantidad, puedan emitir comprobantes fiscales en forma impresa, sin importar el monto que amparen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que actualmente se establecen en las disposiciones fiscales para la emisión de comprobantes fiscales impresos.

Los contribuyentes que opten por emitir este tipo de comprobantes y que se ubiquen en alguno de los supuestos antes mencionados deberán solicitar la asignación de folios y de los dispositivos de seguridad, los cuales tendrán una vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios.

Esta opción dejará de surtir efectos cuando, durante el ejercicio fiscal de que se trate, el contribuyente obtenga ingresos superiores a \$4,000,000. A partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se rebase este monto, el contribuyente deberá emitir sus comprobantes fiscales conforme a las reglas mencionadas anteriormente en esta publicación.

En cualquier caso, cuando los ingresos del contribuyente excedan del monto señalado, no podrá volver a ejercerse la opción a que se refiere el presente apartado durante ejercicios posteriores.

### **Régimen de transición**

No obstante las reglas que se comentan en el presente documento, de acuerdo con las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación para 2010, los contribuyentes que al 1° de enero de 2011 tengan comprobantes impresos por establecimientos autorizados por el SAT podrán continuar utilizándolos, hasta que se agote su vigencia.

Adicionalmente, dentro de las reglas en comento se establece que durante los meses de enero a marzo de 2011, los contribuyentes obligados a expedir comprobantes podrán emitirlos en forma impresa, aun cuando sus ingresos acumulables excedan el límite de \$4,000,000.

Independientemente de que las reglas generales establecen que quienes opten por emitir CFD solamente podrán hacerlo por medios propios, mediante las reglas de transición se señala que los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre expidan CFD a través de proveedores de servicios autorizados para la generación y envío de CFD, y que a partir del 1º de enero de 2011 estén obligados a expedir CFDI, podrán seguir expidiendo CFD durante el primer semestre de 2011, siempre y cuando estos proveedores cumplan con los requisitos que se señalan en las propias disposiciones transitorias.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Septiembre de 2010

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.